

<i>Providencia</i>	A.I Nro 1355
<i>Radicado:</i>	05001-31-03-007-2020-00060-00
<i>Asunto:</i>	Reforma demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La parte demandante allega escrito de reforma a la demanda, en aquiescencia de lo contemplado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Revisada la misma se observa que cumple con los requisitos de forma y temporalidad, esto es, las exigencias de los arts. 82, 93 y 368 y ss del C. G. del P. Y como el auto que admitió la demanda ya se ha notificado a los demandados, se notificará la REFORMA a la demanda, por estados y se les concederá la mitad del término de la demanda inicial para que se pronuncien.

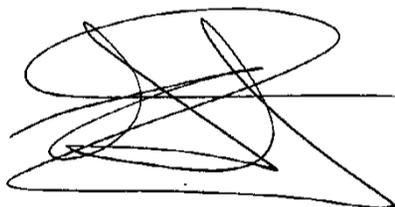
En virtud de lo expuesto; el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO Se acepta la reforma de la demanda, presentada por la apoderada de la parte actora en virtud de la cual se modifican hechos, pretensiones y pruebas, y cuyo escrito integrado reposa en archivo 22.1.

SEGUNDO: Se notifica la presente reforma a la demanda por **estados**, y se concede la mitad del término de la demanda inicial a los demandados para que se pronuncien, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 12 de noviembre de
2020, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
N° 77, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria